15. El gobierno establecera inmediatamente dicho departamento, destinando a el los empleados cesantes que estimare necesarios, formara el reglamento para su organizacion, el de la nueva planta del ministerio de hacienda, y los demas que exige el cumplimiento de este decreto, sin perjuicio de ponerios desde luego y provisionalmente en practica.

Tesoreria general.

- 16. La tesorería que hasta hoy se ha llamado tesorería general de ejército y hacienda pública, se denominará, tesorería general de la federacion.
- 17. Entraran a ella física ó virtualmente todos los productos de las rentas, los contingentes de los Estados, los empréstitos y donativos, y en suma, las cantidades de cualquiera procedencia de que pueda disponer el gobierno de la federación,
- 18. Se exceptuan los gastos de administracion de rentas y los caudales pertenecientes al crédito público.
- 19. Estos gastos de administracion se harán segun prevengan las respectivas ordenanzas y reglamentos, y se tomara de ellos la noticia correspondiente por la seccion del departamento de cuenta y razon a que pertenezcan. Los caudales del crédito público, serán administrados segun disponga la ley de la materia.
- 20. Los ingresos de la tenorería serán distribuidos por ella ya en especie, ya en ordenes o libramientos, para los puntos foráneos con arreglo a los presupuestos anuales aprobados por el congreso. Al efecto, se le pasará una copia de elles firmada por el presidente de los Estados, y refrendada por el secretario del despacho de hacienda.
- 21. No podra hacerse ningun pago que no este comprendido tacita o expresamente en los presupuestos, a menos que sea decretado posteriormente por el congreso.
- 22. Los ministros de la tesorería serán responsables de la inobservancia del atti-

culo anterior; pero siel gobierno mandare hacer algun pago contra lo prevenido en el, é insistiere en que se verifique, no obstante lo que sobre el caso le représenten los expresados ministros, cumpliran estos la orden acompañando testimonis de ella, de su representación y respuesta que se les haya dado, a los comprobantes de la partida, participandolo acto continuo a la contaduría mayor, con lo que se darán por libres de toda responsabilidad, racayendo esta únicamente en el secretario de hacienda.

- 23. Por ahora, mientras no se verifique la formacion y aprobacion de los presupuestos, se distribuiran los caudales a juicio del gobierno, y en virtud de las ordenes comunicadas a los ministros de la tesorería por el secretario del despacho de hacienda, con sujecion a las leyes, decretos y reglamentos vigentes, consultando al congreso en los casos de gastos extraordinarios.
- 24. Los comisarios generales y cualesquiera otros empleados que manejen caudales de la federacion, estarán subordinados á la tesorería, en orden á la distribucion de ellos; por tanto, no harán paro alguno sino en consecuencia de libramiento a orden de los ministros de la tesorería, quienes datarán dichos pagos en sus libros; siendo de la responsabilidad de aquellos, los que hicieren en contravencion a lo prevenido en este artículo.
- 25. Se exceptúan de lo dispuesto en et, los gastos de administración y los caudales del credito público.
- 26. Debiendo enterar los administradores de rentas, los productos líquidos de ellas, en la caja de las comisarías respectivas, y estas remitir a la tesorería general, estados de sus existencias a principios de cada mes, los ministros de la tesorería se harán cargo de dichas sumas en los correspondientes libros.
- 27. Con estos datos y los demas que fueren necesarios, formara y publicara la tesorería estados mensuales y anuales, en